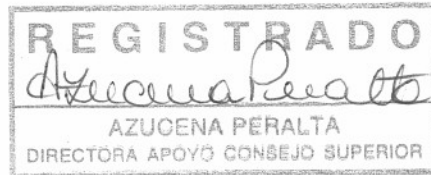




Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y CARRERAS
CON MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
EN EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

Buenos Aires, 15 de marzo de 2007

VISTO el desarrollo de propuestas educativas de nivel universitario con modalidad a distancia, y

CONSIDERANDO:

Que en la Universidad Tecnológica Nacional se ha iniciado el desarrollo de programas y carreras con Modalidad a Distancia (EAD) con cumplimiento de las disposiciones legales a nivel país, pero carentes de un marco académico-político-institucional a nivel Universidad.

Que dada la trascendencia de (EAD) en nuestra Universidad en el presente y seguramente en el futuro como consecuencia del significativo avance de la Tecnología Educativa, se hace imprescindible contar con las primeras normas que reglamenten el desarrollo de dichas carreras en la Universidad promoviendo la integración de las Unidades Académicas.

Que la Universidad cuenta con una plataforma virtual que permite el desarrollo de programas y carreras con la modalidad de educación a distancia.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Que la Universidad ha desarrollado un curso que permite capacitar a los recursos humanos necesarios para el diseño, gestión y docencia en sistemas educativos a distancia.

Que la Comisión de Planeamiento analizó y evaluó la propuesta elaborada por la Secretaría Académica y de Planeamiento de la Universidad y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL


ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los **Lineamientos para el Desarrollo de Programas y Carreras con Modalidad de Educación a Distancia**, que se agregan como Anexo I de la presente ordenanza.


ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Secretaría Académica y de Planeamiento de la Universidad la gestión de los Lineamientos aprobados por el artículo 1º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1133



Nig




Ing. JOSE MARIA VIRGILI
Secretario Académico y de Planeamiento


Ing. HECTOR CARLOS BRUTTO
RECTOR



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ANEXO I

ORDENANZA N° 1133

Lineamientos para el Desarrollo de Programas y Carreras con Modalidad de Educación a Distancia en la Universidad Tecnológica Nacional

Objetivo:

“Establecer una Reglamentación que norme el Desarrollo de Programas y Carreras con Modalidad de Educación a Distancia, promoviendo la integración de las Unidades Académicas”

Fundamentación:

Nuestra Universidad debe responder a la creciente importancia que la Educación a Distancia esta adquiriendo en los ámbitos educativos, sobre todo a partir del avance de las tecnologías educativas disponibles.

En este sentido debemos asumir un rol activo y determinante en relación con las prioridades que debe afrontar la educación en el siglo XXI, considerando el compromiso social y académico al que responde nuestra Universidad desde su creación.

Por otra parte la Universidad Tecnológica Nacional tiene características más que adecuadas para ofrecer a toda la sociedad, programas y carreras con modalidad de educación a distancia, contando para ello con el CAMPUS VIRTUAL GLOBAL DE LA UNIVERSIDAD, que tiene como propósito contribuir con el desarrollo de la educación a distancia y también como complemento de las actividades presenciales.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Lineamientos Generales:

Carreras:

1°. Las presentaciones de carreras de pregrado, grado y posgrado con Modalidad de Educación a Distancia (**EAD**) deberán cumplimentar los requerimientos específicos aprobados por el Consejo Superior, para luego desarrollarse en el marco de las normas que regule el Ministerio de Educación para dicha modalidad.

Programas:

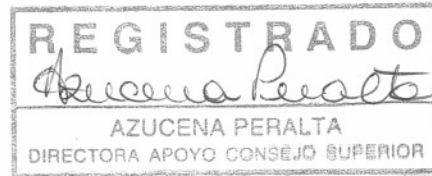
2°. Los programas que se implementen fuera del área de influencia de la Facultad Regional, y que tengan carácter nacional o internacional, deberán cumplimentar los requerimientos específicos aprobados por el Consejo Superior, para luego desarrollarse en el marco de las normas que regule el Ministerio de Educación para dicha modalidad.

3°. Se entiende como **EAD** a la educación o enseñanza:

- a. *Semipresencial.*
- b. *No presencial.*
- c. *Abierta.*
- d. *Educación asistida.*
- e. *Flexible.*
- f. *Aprendizaje electrónico (e-learning).*
- g. *Aprendizaje combinado (b-learning).*
- h. *Educación virtual.*
- i. *Aprendizaje en red (network learning).*
- j. *Aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC).*
- k. *Cibereducación.*



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



I. *Teleformación.*

4°. Se deberá promover la integración entre la distintas Unidades Académicas para el desarrollo conjunto de programas y carreras con la modalidad de **EAD**.

5°. Deberá utilizarse o diseñarse un modelo de plataforma virtual que cumpla con los requisitos mínimos para la enseñanza y el aprendizaje a distancia como son: espacios de trabajo individual y grupal de interacción asincrónica (correo electrónico, foros u otros) y sincrónica (videoconferencia, chat, u otros); repositorios para la publicación de bibliografía, clases, videos, software y cualquier otro tipo de material que se requiera para dicho curso; recursos para la autoevaluación y para la evaluación continua del proyecto.

6°. La presentación de propuestas de programas y carreras con Modalidad **EAD** deberá contemplar necesariamente la pertinencia temática de la Universidad y la demanda del medio.

7°. Se creará un Consejo de Educación a Distancia (**CEA**) para actuar en el marco de las prioridades políticas y estratégicas establecidas por el Consejo Superior. El **CEA** dependerá de la Secretaría Académica y de Planeamiento.

8°. El **CEA** estará integrado por no menos de tres miembros propuestos por la Secretaría Académica y de Planeamiento, tomando en consideración los postulantes elevados por las Facultades Regionales. Dichos miembros deberán ser especialistas acreditados en el área de educación a distancia y el tiempo de permanencia en el Consejo será de 2 (DOS) años, siendo un puesto rotativo en la búsqueda de la participación de las Facultades Regionales/Unidades Académicas.

9°. Las funciones del **CEA** son:



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- a) Evaluar el estado de avance de los programas y carreras implementadas y proponer medidas para el mejoramiento de la calidad.
- b) Atender al cumplimiento de la reglamentación específica y a los procesos de autoevaluación
- c) Asesorar a las Facultades Regionales en todos los asuntos relacionados con la elaboración y administración de programas y carreras con la modalidad de Educación a Distancia.
- d) Facilitar instancias de intercambio y trabajo colaborativo entre las distintas Facultades Regionales.
- e) Resolver en toda situación presentada en la implementación.

10°. La Facultad Regional que pretenda crear un programa o una carrera (pregrado, grado, o posgrado) con modalidad a distancia - Facultad Regional de Origen (**FRO**) -, deberá desarrollar en forma conjunta, con al menos una Facultad Regional dicho programa o carrera, como una parte del proceso de integrar a la Universidad en su conjunto, conformándose de esta manera un Consorcio de Facultades (**Consorcio**).

11°. Deberá demostrarse la Factibilidad Económica de la propuesta, de forma tal que se garantice su implementación y seguimiento.

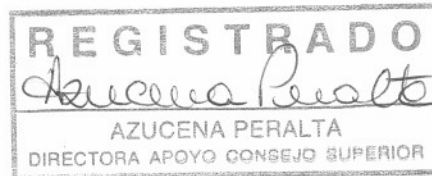
12°. Ante la imposibilidad de formar **Consorcio**, la **FRO** deberá llevar su caso al **CEA** para ser analizado como excepcional.

13°. El Consorcio deberá establecer una sede física y uno o más referentes del programa o carrera. Tanto el desarrollo académico como la administración de la carrera, quedará a cargo del **Consorcio** que la proponga, según acuerden las Facultades Regionales que lo conformen.

14°. Las Facultades Regionales que soliciten el programa o carrera, serán distribuidoras



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



en su zona de influencia de la propuesta académica que provenga del **Consortio**, constituyéndose en Facultad Regional de Destino (**FRD**).

15°. Los Docentes que integren el equipo de creación, puesta en marcha y seguimiento de las carreras y programas de educación a distancia propuestas, deberán acreditar, ante la Secretaría Académica y de Planeamiento a través del **CEA**, conocimientos probados sobre la modalidad.

16°. Los Alumnos podrán inscribirse en cualquiera de las Facultades Regionales autorizadas a implementar la carrera o programa.

17°. Las instancias presenciales que contemple la carrera, así como las de Evaluación deberán acordarse entre el **Consortio** y la **FRD**.

18°. Los certificados y diplomas correspondientes se tramitarán de acuerdo a lo establecido por el **Consortio** y lo que éste acuerde con la **FRD**.

19°. En el caso que la actividad a desarrollar sea arancelada, el aporte de los alumnos deberá ser uniforme en todas las Facultades Regionales que intervengan.

20°. La administración y distribución de los recursos económicos como de los gastos e inversiones necesarios para el desarrollo y la implementación de los programas o carreras con la modalidad a distancia, será motivo de acuerdos entre el **Consortio** y la **FRD**.

21°. Toda situación no prevista en estos lineamientos será resuelta en primer instancia por la Secretaría Académica y de Planeamiento de la Universidad.